

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
53/2010-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
VÍCTOR HUGO MICHEL MARÍN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de enero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitudes presentadas el dieciocho de octubre de dos mil diez ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitadas mediante los folios **SSAI/00511710**, **SSAI/00511810**, **SSAI/00511910**, **SSAI/00512010**, **SSAI/00512210**, **SSAI/00512310** y **SSAI/00512410**, Víctor Hugo Michel Marín solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

“... número de vehículos oficiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han sido destruidos, robados o involucrados en algún accidente, indicando la causa del siniestro así como el número de heridos reportados en cada uno, en su caso, correspondiente al periodo comprendido del 2000 al 2010, desglosado por año.”

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la Clasificación de Información 53/2010-A, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en los siguientes términos:

“... Ahora bien, al responder el requerimiento de la información solicitada, se desprende que la Titular requerida se limitó a pronunciarse en el sentido de que en la Dirección General a su cargo no se tiene la información requerida y en consecuencia no se encuentra disponible para ser otorgada

al peticionario. A pesar de lo anterior se advierte por este Cuerpo Colegiado que por ahora no resulta posible determinar inexistente la totalidad de la información solicitada, toda vez que de una parte no se establece en el informe en comento, las causas por las que no se cuenta con los registros y seguimiento documental de las causas de altas y bajas del parque vehicular que ha formado parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos años, ni se pronuncia si se estima que la información pudiese ser reservada o bien si la información requerida pudiera encontrarse en alguna otra área de este Alto Tribunal. A mayor abundamiento, del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende en lo conducente que:

[...]

Así mismo, este Órgano Colegiado advierte que al tratarse de un requerimiento de información relativa a vehículos siniestrados, pudiera existir parte de la información requerida en la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 135, fracción V, del Reglamento interior en vigor que a la letra dice:

[...]

Atento a lo anterior y con el propósito de estar en condiciones formales de determinar de ser el caso, la inexistencia de la información requerida resulta procedente requerir a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a efecto de que de manera conjunta con la Dirección General de Tesorería, rindan en un mismo informe, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, donde se señalen los elementos con que cuenten que motiven la naturaleza de la información solicitada o de corresponder, se aclaren de manera contundente los elementos que determinen la definitividad de la inexistencia de la información requerida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Gírense las notificaciones necesarias a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y al Titular de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, a efecto de que rindan en un informe conjunto con las precisiones del caso conforme lo establecido en la consideración II de esta resolución..."

III. Mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1984/2011** de treinta de noviembre de dos mil once, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal autorizó la prórroga por quince días hábiles solicitada por las Direcciones Generales de Tesorería y de Recursos Materiales, para que rindieran el informe conjunto requerido en la clasificación de información de mérito.

IV. En cumplimiento al requerimiento hecho por el Comité al resolver la Clasificación de Información 53/2010-A, mediante oficio OM/DGT/SGST/DSF/SS/4983/12/2011 de catorce de diciembre de

dos mil once, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería emitieron informe conjunto en los siguientes términos:

“... En relación con sus atentos oficios DGCVS/UE/2818/2011 y DGCVS/UE/2819/2011 de 7 de noviembre de 2011, por los que manifiesta que por instrucciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, remite el texto aprobado de la resolución dictada en la Clasificación de Información 53/2010-A, debidamente firmada por los miembros del Comité, derivada de la solicitud presentada por el C. Víctor Hugo Michel Marín, con objeto de dar cumplimiento a la resolución, en términos de lo expuesto en el considerando tercero, que a la letra establece: [...]

Al respecto y en cumplimiento a lo instruido por los miembros del Comité referido, nos permitimos presentar el informe a las solicitudes del C. Víctor Hugo Michel Marín, que a la letra dice:

[...]

Sobre el particular, se manifiesta que la información se procesó con base en los archivos de ambas Direcciones Generales, para lo cual se consideran las coberturas afectadas para cada siniestro correspondiente al periodo comprendido del 2000 al 2010.

No. de vehículos of. siniestrados	Destruídos, Robados o Accidentados				Respons. Civil	Causas de los siniestros
	Reparados	Pérdida Total	Robo Total	Rotura Cristales		
						Causa natural Imputables al tercero Imputables al conductor

(Presentan tablas de siniestros ocurridos en el periodo 2000-2010, una por año)

Por lo anterior, cabe mencionar que por considerarse información restringida, el número de heridos reportados en cada uno de los siniestros, no es posible proporcionar esa información...”

V. El tres de enero de dos mil doce, mediante oficio DGCVS/UE/0030/2012, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la presente clasificación de información.

VI. Mediante acuerdo de cuatro de enero del presente año, se turnó la resolución del presente asunto al Director General de Casas de la

Cultura Jurídica, por motivo de la reestructura administrativa de este alto Tribunal.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, para verificar el cumplimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. La materia de la presente ejecución versa sobre el requerimiento realizado a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación consistente en rendir un informe conjunto en el que señalaran los elementos con que cuentan que motivaran la naturaleza de la información solicitada, o de corresponder, se aclararan de manera contundente los elementos que determinarían la definitividad de la inexistencia de la información requerida.

Así, mediante el informe conjunto rendido, las citadas Direcciones Generales pusieron a disposición información de los años dos mil a dos mil diez, señalando año por año el número de vehículos siniestrados, cuántos fueron reparados, tuvieron pérdida total, robo

total o rotura de cristales; además, si el siniestro fue por causa natural, imputable al tercero o imputable al conductor, incluyendo también un apartado sobre responsabilidad civil.

De lo anterior, este Comité advierte que las áreas requeridas otorgaron la información en los términos solicitados por el peticionario, pues las tablas contenidas en el informe rendido señalan: 1) el número de vehículos oficiales de este Alto Tribunal que han sido destruidos en los apartados de “pérdida total”, “reparados” y “rotura de cristales”; 2) robados en el apartado de “robo total”; y 3) de involucrados en algún accidente en el de “vehículos oficiales siniestrados”, cada una de ellas correspondiente a un año del periodo solicitado; de igual forma, se indica la causa del siniestro: 1) natural, 2) imputable al tercero, o 3) imputable al conductor; por tanto, por lo que se refiere a esta parte, este Comité determina confirmar dicho informe.

En tal virtud, debe concederse el acceso a la información proporcionada, para lo cual las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería deberán enviar al correo electrónico de la Unidad de Enlace el documento puesto a disposición, para que al día hábil siguiente a aquél en que reciba la notificación de la presente resolución, el titular de ésta lo remita a la herramienta tecnológica denominada Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, omitiendo proporcionar el apartado relativo a la responsabilidad civil, por no haber sido solicitada dicha información.

Por otro lado, en cuanto a la información requerida concerniente a si se reportaron heridos como resultado de la destrucción, robo o accidente de vehículos oficiales de este Alto Tribunal, las Direcciones Generales se limitaron a informar que no era posible

proporcionarla porque se consideraba “restringida”; de ahí que, con fundamento en el artículo 48 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, es necesario requerirlas nuevamente para que en un término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, rindan un nuevo informe conjunto en el que fundamenten y motiven la clasificación de reserva de dicha información o, en su caso, únicamente indiquen, si se reportaron personas heridas por las causas antes señaladas y cuántas en cada siniestro, sin necesidad de procesar el nombre de ellas si existieren.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma parcialmente el informe rendido por los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se requiere a las titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo considerado en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de este Alto Tribunal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del dieciocho de enero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA